



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 2.897.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en los expediente D.E. Letra "C" - N° 109574 - Fichero N° 43, el expediente C.M. N° 01565 (D.E. Letra "C" - N° 121235 - Fichero N° 46); que tuvieron entrada en este Concejo Municipal bajo los N° 03111-1 y 01673-2, respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Directorio de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) cree necesario crear tres categorías especiales de aportantes, montos de aportes y valor de los subsidios para cada una de ellas, según lo dispuesto por la Ordenanza N° 2181 y sus modificatorias.-

Que ello resulta procedente en mérito a lo dispuesto por el artículo 5° del Anexo I de la mencionada norma legal.-

Que para su correcta aplicación, se hace necesario modificar la Ordenanza N° 2.181 y Ordenanzas N° 2.202, N° 2.237 y N° 2.342, como así también la Ordenanza N° 2.459 (Sistema de subsidios para cónyuge o conviviente).-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)** Incorpórase como artículo 12°) bis del Anexo I de la Ordenanza N° 2.181 (t.o. con Ordenanzas Nros. 2.202, 2.237 y 2.342) lo siguiente:

**"Art. 12° bis)** Todo aportante de hasta 55 años de edad o menor, podrá optar por revistar en una de las tres categorías especiales superior a la que corresponda a sus haberes o remuneraciones, según se fije de acuerdo a lo previsto por el artículo 5°). En tal caso deberá efectuar los aportes y percibirá el subsidio acorde a dicha mayor categoría bajo la condición que se fija en el artículo 14°)".-

La opción deberá formularse como se indica en el segundo párrafo del artículo 12°.-

**Art. 2°)** Modificase el primer párrafo del artículo 5°) del Anexo I de la Ordenanza N° 2.181 (t.o. con Ordenanzas Nros. 2.202, 2.237 y 2.342) el que quedará redactado de la siguiente manera:



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**"Art. 5º)** Los aportantes se agruparán en categorías en base al sueldo o retribución sujetos a aportes jubilatorios o al haber jubilatorio nominal que perciban mensualmente o a la categoría especial que se hubieran acogido en virtud de lo dispuesto en el artículo 12º) bis del presente, asignándosele a cada una de éstas un aporte personal por subsidios a acordarse".-

**Art. 3º)** Incorpórase como segundo apartado del artículo 1º) inciso b) de la Ordenanza N° 2459 lo siguiente:

"Para el caso en el cual el titular opte por las categorías especiales, el cónyuge o conviviente aportante deberá reunir las condiciones exigidas por el artículo 12º) bis del Anexo I de la Ordenanza N° 2.181 (t.o. con Ordenanzas Nros. 2.202, 2.237 y 2.342)".-

**Art. 4º)** Incorpórase a continuación del primer apartado del artículo 2º de la Ordenanza N° 2.459 lo siguiente:

"Aquellos agentes que renuncien, cesen en sus funciones, queden cesantes o se desvinculen de la Municipalidad de Rafaela o sus entes descentralizados y autárquicos, que no hubiesen ejercido la opción prevista por esta Ordenanza con anterioridad a la desvinculación, no podrán realizarla".-

**Art. 5º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, el primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-

**Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI**  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



**G.P.N. ALDO A. CAMUSSO**  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA